



**Expediente No. 2018-244**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
12 DE JULIO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **KETTY AGUIRRE SANCHEZ** contra **EMPOLABOR y CLINICA VIDACOOP LTDA**, informándole que le sub lite, cuenta con dos fechas señaladas para el desarrollo de audiencias. Sírvase. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
12 DE JULIO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del control de legalidad oficioso.**

Dentro del proceso se evidencia una irregularidad que debe ser saneada, en atención a lo contemplado en los artículos 132 del C.G.P. y 48 del C.P.T. y de la S.S.

La irregularidad que salta a la vista, radica en que el proceso cuenta con dos fechas fijadas para la celebración de audiencia, la primera señalada el día 30 de junio de 2022 a través del auto del 13 de septiembre de 2021<sup>1</sup> y la segunda para el día 21 de julio de 2022, establecida a través de auto del 20 de septiembre de 2021<sup>2</sup>.

En ambas providencias se resolvieron las mismas situaciones y se adoptaron decisiones idénticas para la fijación de fecha; así las cosas, en atención al deber que le asiste al Juez del trabajo, como director del proceso, aunado al deber de adoptar medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, y garantizar una correcta administración de justicia, se dejará sin efectos la providencia de fecha 13 de septiembre de 2021 **y se conservará la fecha inicialmente señalada, esto es 21 de julio de 2022 a las 8:30 AM.**

<sup>1</sup> Folio 196.

<sup>2</sup> Folio 198.



Se permite aclarar el Despacho que, la irregularidad señalada; es una actuación que no ata al juez ni a las partes y que, en consecuencia, no es vinculante; recuérdese que la teoría de los actos ilegales, ha sido admitida, desarrollada y aplicada, por la C.S.J., Salas de Casación Laboral y Civil, desde 1984 y recientemente entre otras en las providencias con radicación 32964 de 2008 y 2012-01504 de 2012, respectivamente.

2

## **2. De los mandatos judiciales.**

Siguiendo con el estudio del proceso, se observa que los apoderados judiciales de la litisconsorte demandadas EMPOLABOR S.A. y VIDACOOPT LTDA presentaron renuncia de poderes, se evidencia que la comunicación para con la primera, fue realizada en fecha 17 de febrero de 2020<sup>3</sup> y la segunda el día 17 de junio de 2022<sup>4</sup>.

Como consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará las renunciaciones de poderes, presentados por los Dres. Cristian David Munive Varela y Luis Fernando Meek Bejarano, apoderados judiciales de EMPOLABOR S.A. y VIDACOOPT LTDA, respectivamente, a partir de cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, tal y como lo exige la norma ibídem.

Siguiendo con el estudio del proceso, se evidencia que en memorial de fecha 28 de junio de 2022<sup>5</sup>, fue otorgado poder especial por el representante legal de VIDACOOPT LTDA, al Dr. Juan David Sandoval Coello.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, cuya vigencia se mantuvo a través de la ley 2213 de 2020, señala que:

*“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderada judicial de la litisconsorte, en los efectos del poder otorgado.

<sup>3</sup> Folio 182

<sup>4</sup> Folio 212.

<sup>5</sup> Folio 902.



Finalmente se requerirá a la litisconsorte demandada EMPOLABOR S.A., para que proceda a designar nuevo abogado de confianza, con la finalidad de que sea representado judicialmente dentro de la litis.

### **3. De la respuesta al requerimiento.**

3

Finalmente observa el despacho que en fecha 09 de noviembre de 2021<sup>6</sup>, la Fundación Hospital Universidad del Norte, dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, e indicó que:

*“La Señora KETTY JOHANNA AGUIRRE SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 1129564041, ingresó a la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE por el servicio de urgencias el 19 de julio de 2021 y permaneció hospitalizada hasta el 22 de julio de 2021, de acuerdo con lo consignado en los registros de historia clínica por el especialista tratante.”*

Por ello se anexará la respuesta otorgada por la entidad al expediente, y se tendrá en cuenta dentro del momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la providencia de fecha 13 de septiembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RATIFICAR** la decisión adoptada a través de auto del 20 de septiembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CONMINAR** a las partes a dar cumplimiento a lo indicado en los numerales tercero y cuarto de la providencia del 20 de septiembre de 2021.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia del mandato, presentado por el Dr. Cristian David Munive Varela, quien fungía como apoderada judicial de EMPOLABOR S.A., a partir de cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia del mandato, presentado por el Dr. Luis Fernando Meek Bejarano, quien fungía como apoderada judicial de VIDACOOPT LTDA., a partir de cinco

<sup>6</sup> Folio 205.



días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Juan David Sandoval Coello., identificado con la C.C. No. 1.143.129.432 y T.P. No. 252.497 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la llamada en garantía **VIDACOOPT LTDA**, para los efectos del poder otorgado; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

**SEPTIMO: REQUERIR** a la litisconsorte demandada **EMPOLABOR S.A.**, para que proceda a designar nuevo abogado de confianza, con la finalidad de que sea representado judicialmente dentro de la litis; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**OCTAVO: ANEXAR** al expediente, la respuesta otorgada por la Fundación Hospital Universidad del Norte en fecha 09 de noviembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 13 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 27  
CBB